



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **4 1 0 6 0 8**
DE

(**1 5 MAY 2020**)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019 para la empresa Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR- S.A. E.S.P.

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS

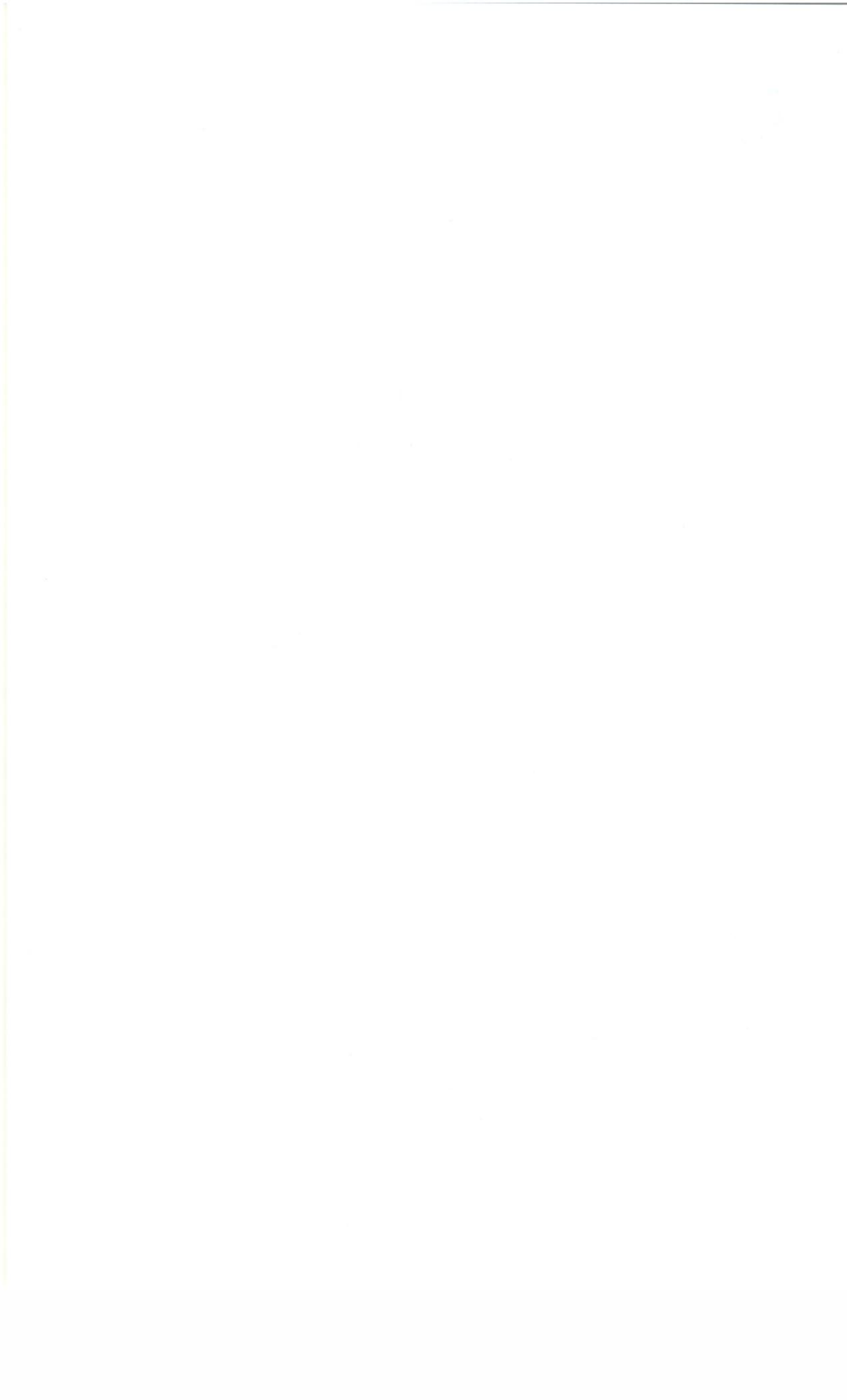
1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.10, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece: "99.10. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI."

Que el inciso cuarto del artículo 47 de la Ley 143 de 1994 establece que: "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley."

Que el artículo 11 *idem*, define "consumo de subsistencia. La cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios."





Continuación de la Resolución *Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019 para la empresa Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR- S.A. E.S.P.*

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: "Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME."

Que en el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, "por la cual se definen las Zonas No Interconectadas" se definen éstas como: *los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional, SIN.*

Que en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 se define "*Usuarios de menores ingresos. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física.*"

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que mediante la Resolución 91 del 26 de octubre de 2007 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, se establecieron las metodologías generales para remunerar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, y las fórmulas tarifarias generales para establecer el costo unitario de prestación del servicio público de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007, fijó el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas. Esta Resolución ha sido modificada por las Resoluciones 180648 de 2008, 180660 de 2009, y 91874 de 2012.

Que el artículo 2, idem, ordena que "*El monto de los subsidios totales del sector eléctrico para las zonas no interconectadas será determinado, tomando como referencia la estratificación de los usuarios de las localidades en estas zonas y la diferencia existente entre el costo de prestación del servicio aprobado por la CREG para dichas localidades actualizado para diciembre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia, y la tarifa a diciembre del año inmediatamente anterior aplicada a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del sistema interconectado nacional, SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades. En caso de que la localidad se encuentre en un departamento que no pertenezca al sistema interconectado nacional, se tomará como referencia la tarifa aplicable en la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kv más cercano a la capital del departamento al cual pertenece la localidad.*"

Que mediante la Resolución 181891 del 4 de noviembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 91873 de 2012, se adoptó un procedimiento transitorio para otorgar subsidios del sector eléctrico en las zonas no interconectadas. En los considerandos de la Resolución 91873 de 2012, se dice: "*Que con el fin de cumplir con las políticas del Gobierno Nacional sobre energización y aumento de cobertura para las Zonas No interconectadas, se deben incluir en el esquema del procedimiento transitorio para otorgar*





Continuación de la Resolución *Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019 para la empresa Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR- S.A. E.S.P.*

subsidios del sector eléctrico en Zonas No Interconectadas establecido en la Resolución 1818191 del 4 de noviembre de 2008, las condiciones en las que la actividad de generación, siendo prestada por empresas de naturaleza pública, por tener participación mayoritaria de la Nación, implican gastos de inversión, mantenimiento y monitoreo superiores a los reconocidos en la regulación vigente que se encuentra en revisión y actualización, los cuales no pueden ser asumidos por dichas empresas públicas”.

Que en los numerales 2 y 3 del artículo 1 de la Resolución 181891 de 2008, se dispuso que: “El Ministerio de Minas y Energía asignará los subsidios a los comercializadores de energía eléctrica de las ZNI teniendo en cuenta cubrir el faltante de remuneración de la actividad de generación cuando: (...) 2. La remuneración máxima del cargo de generación, reconocida por la CREG sea menor que los costos reales incurridos en la actividad de generación, para aquellas centrales de generación en las que el IPSE financiaba la administración, operación y mantenimiento y hayan sido o sean posteriormente transferidas al Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior solamente hasta tanto las centrales de generación sean operadas por la misma entidad que realizaba las actividades de administración, operación y mantenimiento durante el periodo de financiación del IPSE (...) 3. La remuneración máxima del cargo de generación, reconocida por la CREG sea menor que los gastos incurridos en la actividad de generación, para aquellas centrales de generación de las cabeceras municipales que sean operadas por empresas de servicios públicos que tengan participación accionaria mayoritaria de la Nación.”

Que el valor del subsidio corresponde a la diferencia entre los costos reales para la generación de energía eléctrica, y los costos eficientes para tales actividades, determinados de acuerdo a la Resolución CREG 091 de 2007.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía *“Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”.*

Que el Ministerio de Minas y Energía celebró contrato de concesión a CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR S.A. E.S.P. (en adelante “CEDENAR”), empresa oficial descentralizada y vinculada al Ministerio de Minas y Energía con participación mayoritaria de la Nación, para (i) adelantar la actividad de generación de energía sobre la infraestructura eléctrica de generación que para el efecto fue entregada por parte del IPSE al Ministerio de Minas y Energía y (ii) prestar el servicio de generación de energía eléctrica en los municipios consignados en la Tabla 2 de la presente Resolución.

Que con el fin de instrumentar lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía celebró con CEDENAR el Contrato especial No. GGC- 098 del 27 de febrero de 2015 (en adelante el “Contrato de Comodato”), por el termino de diez años, por medio de los cuales se le transfirió el uso y goce de los activos propiedad del Ministerio de Minas y Energía para su administración, operación y mantenimiento con el objeto de realizar la actividad de generación y venta de energía para atender la cabecera municipal de Puerto Leguizamo, Putumayo..

Que en el numeral segundo de la cláusula quinta del Contrato de Comodato, se establece la obligación a cargo de CEDENAR de “a) Calcular la diferencia entre los costos reales y los costos que la CREG reconoce al prestador del servicio. B) Reportar en los términos del Decreto 847 de 2001 o aquella norma que lo modifique o adicione, derogue o sustituya, la





Continuación de la Resolución *Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019 para la empresa Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR- S.A. E.S.P.*

diferencia establecida a efectos de que el Ministerio de Minas y Energía proceda al giro de los subsidios correspondientes.”

Que con el fin de entregar la energía generada por CEDENAR al respectivo comercializador que atiende los usuarios que se encuentran dentro del alcance de la infraestructura de generación dispuesta por el IPSE y trasladada al Ministerio, CEDENAR celebró el contrato de compraventa de energía 003-2018 con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEGUIZAMO – EMPULEG (en adelante EMPULEG).

Que mediante comunicación con radicado 3-2020-007422 del 08 de mayo de 2020, el Grupo de Subsidios y los ingenieros de apoyo de subsidios de la ZNI de la Dirección de Energía Eléctrica, certifican que se ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder reconocer el pago de los costos reales al generador de energía CEDENAR S.A. E.S.P. en las Áreas de Servicio de la cabecera municipal de Puerto Leguizamo, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019.

Que la Dirección de Energía Eléctrica a través de memorando radicado 3-2020-007545 del 11 de mayo de 2020 solicitó expedir la Resolución de giro de recursos por menores tarifas del sector eléctrico en las ZNI, pago correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2019, a la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR S.A. E.S.P., haciendo las declaraciones que se transcriben a continuación:

“Teniendo en cuenta que mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva, atentamente me permito hacer las siguientes declaraciones como soporte para la expedición de la Resolución de giro, a la empresa “CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.” –CEDENAR-, por concepto de subsidios a la tarifa, causados en Zonas no Interconectadas (ZNI) durante el tercer y cuarto trimestre de 2019.

DECLARACIONES:

1. Para la distribución de subsidios, anexa a esta comunicación, se revisó y validó la información de costos reales de la actividad de generación, reportada por CEDENAR al Ministerio de Minas y Energía –MinEnergía-, con números de radicado 2019083298 del 27 de noviembre de 2019 y 1-2020-013398 del 6 de abril de 2019, para el tercer y cuarto trimestre de 2019, respectivamente.
2. CEDENAR celebró con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO LEGUIZAMO E.S.P. (EMPULEG) el Contrato de compraventa de energía (Contrato N° ZNI – 003 – 2020), el cual está vigente. Según lo dispuesto en la cláusula “Aporte de Subsidios” EMPULEG como empresa distribuidora y comercializadora del servicio de energía cede a favor de CEDENAR como agente generador en la ZNI, el ciento por ciento (100%) de los recursos provenientes de los subsidios para cubrir el costo por compra de energía.

Se transcribe la cláusula quinta:

“**CLAUSULA QUINTA** *Aporte de Subsidios de acuerdo a la resolución 181891 del 4 de noviembre de 2008 MINMINAS-. Con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para desarrollar de manera adecuada la actividad de generación, el **COMPRADOR** en calidad de prestador del servicio, mediante la firma del presente contrato autoriza explícitamente el Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, transferir anticipadamente al **PROVEEDOR**, los subsidios hasta por el monto estimado de los que le corresponda por menores tarifas para la vigencia fiscal 2020, y en concordancia con la resolución del Ministerio de Minas y Energía número 181891 del 04 de noviembre de 2008 que establece el reconocimiento de los dineros faltantes para cubrir la actividad de generación y por lo tanto deberán ser girados directamente al **PROVEEDOR**.*





Continuación de la Resolución *Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019 para la empresa Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR- S.A. E.S.P.*

*Dichos anticipos se conciliarán mensualmente entre las partes y se amortizarán por parte del **PROVEEDOR**, hasta cubrir el monto de los mismos. De igual manera el **COMPRADOR** autoriza explícitamente, con la firma del presente contrato, transferir al **PROVEEDOR**, los subsidios que el **COMPRADOR** recibe por la comercialización de energía que EMPULEG E.S.P. obtiene por la facturación mensual de sus usuarios y/o clientes"*

3. Se verificó, a través del último reporte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD–, que EMPULEG, comercializador y distribuidor en la cabecera municipal de Puerto Leguizamo, estuviese al día, para el mes de mayo de 2020, en el cargue de información de comercialización y de facturación en el Sistema Único de información (SUI), en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.
4. La distribución de recursos, anexa a este memorando, cumple con el procedimiento establecido en las Resoluciones 182138 de 2007, "Por la cual se expide el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No interconectas", y 181891 del 4 de noviembre de 2008, "Por la cual se adopta un procedimiento transitorio para otorgar subsidios del sector eléctrico en las zonas no interconectadas", del MinEnergía, modificada por la Resolución 91873 del 28 de diciembre de 2012.
5. La Dirección de Energía Eléctrica desplegó la debida diligencia para el reconocimiento de los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, destinados a los fines concebidos por la regulación referente a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas de los usuarios de menores recursos.
6. Se verificaron las facturas de compraventa de energía, presentadas por CEDENAR.
7. Se verificó la prestación del servicio mediante el Centro Nacional de Monitoreo (CNM), para aquellas localidades con telemetría: Puerto Leguizamo, Putumayo.
8. Se verificó que los centros poblados publicados en el Anexo "*Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador*" no se encuentran duplicados en el SUI.
9. Se deja constancia que los subsidios objeto de esta solicitud no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores.
10. Los usuarios beneficiarios de los subsidios se encuentran ubicados, exclusivamente, en los centros poblados de las ZNI relacionados en el Anexo "*Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador*", adjunto a este memorando.

En el Anexo de este memorando: "*Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador*", se enlistan las localidades de la ZNI, donde las empresas prestan el servicio, objeto del subsidio, de acuerdo con la información reportada por las empresas. Para la fecha de este memorando, ninguna de esas empresas había reportado la conexión de ZNI al SIN de alguna de localidades del Anexo.

11. Para determinar los valores a girar, por concepto de pago parcial de subsidios, no se priorizó ni se discriminó ninguna empresa prestadora del servicio.
12. La Dirección de Energía Eléctrica certifica los valores consignados en el anexo: "*Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador*", declara que realizó las validaciones y verificaciones de la información necesarias para dar soporte a los cálculos y que la metodología implementada cumple con la reglamentación vigente.
13. Que la Ley 2008 de 2019 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.





Continuación de la Resolución *Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019 para la empresa Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR- S.A. E.S.P.*

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, establece que “Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores”.

Como soportes para la expedición de la resolución, adjuntamos los siguientes anexos:

1. Reporte de subsidios por parte de CEDENAR del tercer trimestre de 2019, radicado 2019083298 del 27 de noviembre de 2019.
2. Reporte de subsidios por parte de CEDENAR del cuarto trimestre de 2019, radicado y 1-2020-013398 del 6 de abril de 2020.
3. Anexo “Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador” correspondiente a la resolución.

Finalmente, en consideración de lo anterior, solicitamos expedir la Resolución de giro de recursos por menores tarifas del sector eléctrico en las ZNI, pago correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2019 a la empresa CEDENAR, por la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS MCTE (COP\$ 6.719.052.019)**, como se discrimina a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Subsidios tercer trimestre de 2019	\$ 2.734.226.237
Subsidios cuarto trimestre de 2019	\$ 3.984.825.782
TOTAL	\$ 6.719.052.019

En consideración de lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución del asunto, por haberse finalizado todo el procedimiento”.

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 del 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo con la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 2008 de 2019 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.





Continuación de la Resolución *Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019 para la empresa Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR- S.A. E.S.P.*

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019 establece:

ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores. (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto "DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL", código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$319.991.631.248), asignados para la vigencia 2020 al producto "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS".

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38920 del 13 de mayo de 2020, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS MCTE (\$6.719.052.019), con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios a los usuarios a través de empresas del sector eléctrico de las Zonas No Interconectadas ZNI.

Que los recursos a girar se transferirán a la cuenta bancaria que ha sido registradas y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF la cual fue validada por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior.

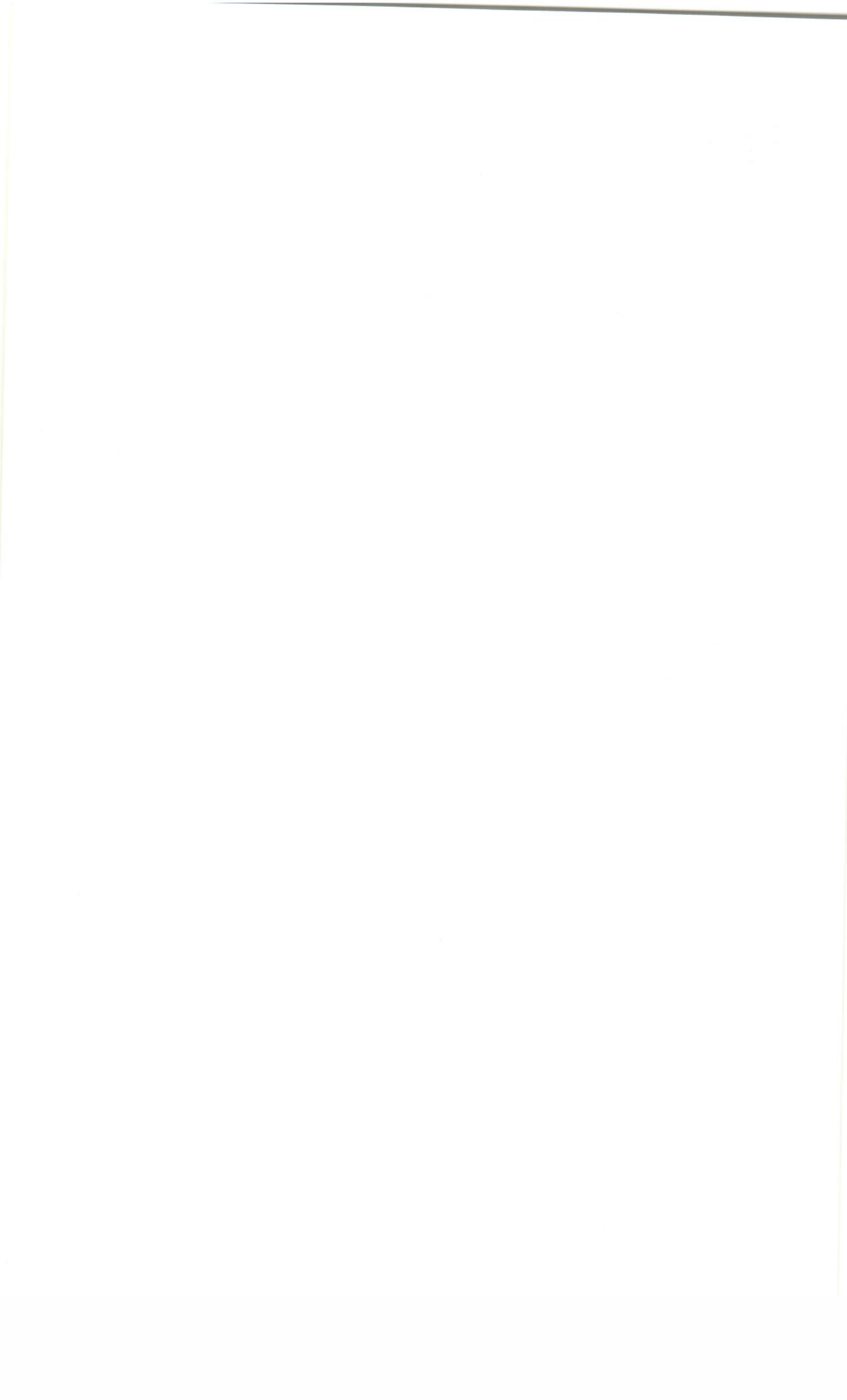
RESUELVE

Artículo 1.- Girar la suma de SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS MCTE (\$6.719.052.019) a CEDENAR S.A. E.S.P., de acuerdo con el detalle del Anexo: "*Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador*" del memorando Rad. 3-2020-007545 del 11 de mayo de 2020, el cual hace parte integral de esta Resolución, según la siguiente información:

Tabla 1. Datos Empresa Generadora

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (COP\$)
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR	891.200.200-8	07466820814 C	BANCOLOMBIA	\$ 6.719.052.019

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.





Continuación de la Resolución *Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019 para la empresa Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR- S.A. E.S.P.*

Parágrafo 2. Los recursos girados a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEGUIZAMO – EMPULEG, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados correspondientes al pago de subsidios tercer y cuarto trimestre de 2019, deben ser girados a CEDENAR S.A. E.S.P. con Nit 891.200.200-8, en virtud de la cesión otorgada en la Cláusula “Aporte de Subsidios” del respectivo contrato de compraventa de energía vigente suscrito entre CEDENAR S.A. E.S.P. y EMPULEG en la siguiente cabecera municipal:

Tabla 2. Resumen Empresas Comercializadoras y Centros poblados atendidos

EMPRESA PRESTADORA	NIT PRESTADOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VLR. CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR RESOLUCIÓN (\$)	No. DE CONTRATO
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEGUIZAMO - EMPULEG	846.000.021-4	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	2.734.226.237	3.984.825.782	6.719.052.019	003-2018
TOTAL				2.734.226.237	3.984.825.782	6.719.052.019	

Parágrafo 3. Los mencionados recursos de que trata el presente artículo se transferirán de acuerdo con la información bancaria contenida en la Tabla 1, cuenta que se encuentran activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Artículo 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **1 5 MAY 2020**



CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas Vega / David Villanueva Acuña
Revisó y aprobó: Camilo Enrique Álvarez



ANEXO - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR															
EMPRESA GENERADORA	NIT GENERADOR	EMPRESA PRESTADORA	NIT PRESTADOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	ENERGIA GENERADA TERCER TRIMESTRE DE 2019 (KWh)	ENERGIA GENERADA CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (KWh)	TOTAL ENERGIA GENERADA (KWh)	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2019	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2019	TOTAL PROMEDIO USUARIOS
							A	B	C = A + B	D	E	F = D + E	G	H	I = (G + H)/2
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEGUIZAMO	846.000.021-4	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO CABECERA MUNICIPAL	2.734.226.237	3.984.825.782	6.719.052.019	2.031.409	2.323.731	4.355.140	3.130	3.131	3.131

- A: Es el valor reconocido por concepto de subsidios para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo para el tercer trimestre de 2019.
 B: Es el valor reconocido por concepto de subsidios para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo para el cuarto trimestre de 2019.
 C: Es el valor total por concepto de subsidios para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo, reconocidos en la presente resolución.
 D: Es la energía generada y reportada por CELENAR, para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo en el tercer trimestre de 2019.
 E: Es la energía generada y reportada por CELENAR, para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo en el cuarto trimestre de 2019.
 F: Es el total de la energía generada y reportada por CELENAR, para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo relacionada con la presente resolución.
 G: Es el número promedio de usuarios atendidos en la cabecera municipal de Puerto Leguizamo en el tercer trimestre de 2019.
 H: Es el número promedio de usuarios atendidos en la cabecera municipal de Puerto Leguizamo en el cuarto trimestre de 2019.
 I: Es el número promedio de usuarios atendidos en la cabecera municipal de Puerto Leguizamo, relacionados con la presente resolución

Elaboró: Camilo Andrés Avela  Andrés Raúl Rodríguez A
 Revisó: Jose Edilberto Muñoz  Vanessa García B.
 Aprobó: Rafael Andrés Madrigal Cadavid 

4 1 0 6 0 8 1 5 MAY 2020



